CORPORINOQUIA 30 AÑOS

AUTO No 800 - 6.25 0725 **FECHA** 02 DIC 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El profesional Especializado de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA haciendo uso de las funciones asignadas mediante Resolución No. 400.36.25-1497 del 19 de Noviembre del 2025, y, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, procede a decidir lo que en derecho corresponde, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

El Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Choachí – Cundinamarca, Doctor Jaime Hernando Rodríguez Leal, mediante oficio radicado con No CA-2020-00714 del 03 de agosto de 2020, allega evidencia fotográfica, videos y datos del predio que supone una afectación a paramo, se remitió lo siguiente:

- Recibo de impuesto predial del predio Paramo de los Sauces en donde aparece como propietario, el señor Abelardo Angarita Machuca

- Quince (15) fotografías donde se evidencia presuntamente la intervención de la capa vegetal de una zona aparentemente de paramo.

- Dos (02) videos que muestran dos tractores arando la zona mostrada en las fotografías.

En atención a los hechos denunciados en el oficio radicado con No CA-2020-00714 del 03 de agosto de 2020, Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza mediante el Auto No 800.13.1.20.0063 del 13 de octubre del 2020, ordena la apertura de la indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, según lo determinado en la ley 1333 de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el Auto No 800.13.1.20.0063 del 13 de octubre del 2020, se realizó visita de inspección ocular el día dieciocho (18) de agosto del 2021 al predio denominado "*Paramo de los Sauces*" identificado con código predial nacional No 25181000000000150492000000000, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Choachí – Cundinamarca; como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0177 del 13 de septiembre del 2021.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, Modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio*

de las competencias legales de otras Autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. ".

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una Indagación Preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la Indagación Preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o Auto de apertura de la investigación. La Indagación Preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".* (Subraya fuera de texto).

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CORPORINOQUIA-UNIDAD AMBIENTAL CÁQUEZA

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto No 800.13.1.20.0063 del 13 de octubre del 2020, se designó un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, la cual tuvo lugar el día dieciocho (18) de agosto del 2021 al predio denominado "*Paramo de los Sauces*" identificado con código predial nacional No 25181000000000015049200000000, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Choachí – Cundinamarca ; como producto de lo evidenciado se emitió el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0177 del 13 de septiembre del 2021, documento del cual se extrae la siguiente información:

"(...)

2. OBJETO Y ACOMPAÑANTES DE LA VISITA

El día 18 de agosto de 2021, se realizó la visita técnica ordenada en la indagación preliminar N° 800.13.1.20.0063 de 13 de octubre de 2020, la visita tuvo como objetivo verificar los hechos denunciados mediante el radicado CA-2020-00714 de 03 de agosto de 2020.

- *En la* ***Tabla 1.*** *se relacionan las personas que participaron de la visita técnica.*

Tabla 1. Participantes de la visita técnica

Participantes 18 de agosto de 2021		
Corporinoquia	*Nombre*	*Jennifer Catherine Castillo Reyes*
	Cargo	*Profesional de Apoyo*
Participantes de la visita	*Nombre*	*Abelardo Angarita Machuca*
	Cedula	*17.003.854*
	Teléfono	*3014812661*
	Nombre	*Rosa Marlen Pira*
	Competencia	*Pariente y representante del señor Abelardo Angarita*
	Identificación	*39.325.286*

Fuente: Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia., 2021.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

- ***Localización:***

*El lugar en donde se cometió la presunta infracción ambiental, se encuentra ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Choachí - Cundinamarca, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas (**Tabla 2,** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..)*

Tabla 2. Coordenadas geográficas- WGS84, del área afectada.

Entrada al predio de interés	*Latitud*	*04°*	*24'*	*19,73"*	*Longitud*	*074°*	*0'*	*13,90"*

Fuente: Unidad Ambiental de Cáqueza de Corporinoquia., 2021.

(…)

Fuente: Google Earth, 2021.

Figura 1. Acceso al área de interés.

Para acceder al punto de interés se toma la via que, del casco urbano del municipio de Choachí conduce a la ciudad de Bogotá, en un trayecto de aproximadamente de 23, 1 Km, luego de pasar el parque ecológico de Matarredonda, se accede por la carretera que conduce a Monserrate, dentro de la vereda San francisco, allí se avanza alrededor de 800 m, a mano derecha se encuentra el portón de la Finca Los Sauces, el recorrido total es de 23,9 km aproximadamente 40 min ***(Figura 1.)***

A partir de las coordenadas geográficas y con la ayuda de la información catastral disponible en línea en la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) consolidada en la plataforma Colombia en mapas se verificó donde se cometió la presunta infracción ambiental, mostrando que el área corresponde a el predio con número predial nacional 25181000000000015049200000000 con un área de 196600 m² (¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. ***2****).*

(…)

Fuente: Igac, 2021.

Figura 2. Verificación catastral a partir de la plataforma Colombia en mapas.

- ***Desarrollo de la Visita.***

Previamente al desarrollo de la visita, se comunicó de manera telefónica con el doctor Jaime Hernando Rodriguez secretario de Agricultura y medio ambiente del municipio de Choachí, para esclarecer el lugar de los hechos denunciados, quien nos suministró la información necesaria para poder llegar al predio de interés.

La visita fue atendida por el señor Abelardo Angarita identificado con cedula de ciudadanía N° 17.003.854, propietario del predio y la señora Rosa Marlen Pira, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.325.286, el día 18 de agosto de 2021, la cual fue surtida dentro del predio Paramo de los Sauces con número predial nacional 25181000000000015049200000000.

El predio de interés se ubica en las coordenadas geográficas latitud 4°34'19.63"N – longitud 74° 0'13.72"O, y se caracteriza por presentar una pendiente moderada que fluctúa entre el 5 y 35% en una cobertura de pastos limpios y áreas naturales de herbazales.

Se realizó un recorrido por el predio de aproximadamente 326 metros, para verificar los hechos, producto del cual se determina que no se encuentra evidencia de arado, cultivos y/o mecanización del suelo.

Los acompañantes de la visita manifiestan que ellos no han realizado actividades agrícolas en el predio.

No se evidenciaron actividades o daños que puedan considerarse afectación ambiental o infracción a la normativa.

(…)

Fuente: Google earth, 2021.

Figura 3. Recorrido de verificación.

- ***Registro Fotográfico:***

Las fotografías fueron tomadas el día 18 de agosto de 2021, en el área reportada con coordenadas geográficas Datum WGS84 como indica al pie de cada una:

(…)

4. CONCEPTO TÉCNICO DE VERIFICACIÓN AMBIENTAL.

A partir de la información allegada en la denuncia por contravención ambiental radicada ante la unidad ambiental de Corporinoquia Cáqueza bajo el consecutivo CA-2020-00714 de 03 de agosto de 2020, en donde se denuncia una presunta afectación de páramo en el municipio de Choachí - Cundinamarca y en respuesta la Unidad Ambiental de Cáqueza profiere el auto 800.13.1.20.0063 de 13 de octubre de 2020, dando apertura a la respectiva indagación preliminar y ordenando una visita de inspección ocular para determinar si los hechos son constitutivos de infracción ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

Así la respectiva visita de inspección ocular fue surtida el día 18 de agosto de 2021, en donde se determina lo siguiente:

Se realizó un recorrido de 326 metros por el predio en donde no se evidencio maquinaria pesada, presencia de cultivos o alguna afectación al suelo o a la cobertura de paramo.

Los acompañantes de la visita manifestaron, que anteriormente si cultivaban papa, pero por las restricciones de los últimos años ellos dejaron de producir la finca y le pagan a un señor para que la cuide.

Es así como se determina que no hubo afectación ambiental o infracción a la normativa ambiental vigente, determinando que no hubo hechos que se constituyan en alguna inconsistencia, por lo que se recomienda que se de archivo, ya que no hay motivo para iniciar un proceso sancionatorio en los términos de la ley 1333 de 2009.

En consideración a lo anterior, se remite el presente Concepto Técnico junto con la Indagación Preliminar N° 800.13.1.20.0063 de 13 de octubre del 2020, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación del mismo. (...)"

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, esta Corporación encuentra que, de acuerdo con las observaciones, y conclusiones dadas en el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0177 del 13 de septiembre del 2021, por el profesional de Corporinoquia-Unidad Ambiental de Cáqueza que realizó la visita técnica el día dieciocho (18) de agosto del 2021 al predio denominado "*Paramo de los Sauces*" identificado con código predial nacional No 25181000000000015049200000000, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Choachí – Cundinamarca, en donde se determinó lo siguiente:

"(...) *Se realizó un recorrido por el predio de aproximadamente 326 metros, para verificar los hechos, producto del cual se determina que no se encuentra evidencia de arado, cultivos y/o mecanización del suelo.*

Los acompañantes de la visita manifiestan que ellos no han realizado actividades agrícolas en el predio.

No se evidenciaron actividades o daños que puedan considerarse afectación ambiental o infracción a la normativa.

Se realizó un recorrido de 326 metros por el predio en donde no se evidencio maquinaria pesada, presencia de cultivos o alguna afectación al suelo o a la cobertura de paramo.

Los acompañantes de la visita manifestaron, que anteriormente si cultivaban papa, pero por las restricciones de los últimos años ellos dejaron de producir la finca y le pagan a un señor para que la cuide.

Es así como se determina que no hubo afectación ambiental o infracción a la normativa ambiental vigente, determinando que no hubo hechos que se constituyan en alguna inconsistencia, por lo que se recomienda que se de archivo, ya que no hay motivo para iniciar un proceso sancionatorio en los términos de la ley 1333 de 2009. (...)"

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

AUTO No 800 - 6.25 0725 **FECHA** 02 DIC 2025

De conformidad con la motivación expuesta, y teniendo en cuenta, lo consagrado en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 que consagra la finalidad de las Indagaciones Preliminares, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la ley 1333 de 2009 Corporinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza considera pertinente ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No 800.13.1.20.0063 del 13 de octubre de 2020, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-Unidad Ambiental Cáqueza.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la Indagación Preliminar No 800.13.1.20.0063 del 13 de octubre de 2020, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y bases de datos correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Secretario de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Choachí – Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 800.8.2.21-0177 del 13 de septiembre del 2021, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la Cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALONSO MARÍN CHICA
Profesional Especializado (E)
Unidad Ambiental de Cáqueza

Concepto Técnico: Ing Jennifer Castillo Reyes / Profesional de Apoyo UAC
Revisó: Alonso Marín Chica/ Profesional Especializado (E) UAC (Resolución No. 400.36.25-1497 del 19/11/ 2025)
Proyectó: Mayerli G / Profesional de Apoyo- CPSP No. 25-626

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA